OTRO SI	MODIFICATORIO No 03- ADICION EN TIEMPO
CONTRATO	392-DIGSA/DMBUG-2024
OBJETO CONTRACTUAL	LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN EL AREA DE CONSULTA RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA Y PROCEDIMIENTOS AFINES, PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA DE 2024
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ECOIMAGEN SALUD S.A.S.
NIT	900704446-8
REPRESENTANTE LEGAL	JACOME CERVERA KAREN LORENA
C.C	63.536.394 de Bucaramanga
PLAZO DE EJECUCION INCIAL	Hasta el 30 de noviembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto
MODIFICATORIO No 1 ADICIONAL EN TIEMPO	Hasta el 28 de diciembre 2024 y/o hasta agotar presupuesto.
MODIFICATORIO No. 2 ADICION EN TIEMPO Y SUSTITUCION PRESUPUESTAL	SUSTITUCION VIGENCIA 2024 A VIGENCIA 2025 VALOR: VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($29,074,620,00). TIEMPO HASTA 30 DE ABRIL DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos MY DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.594.837, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 039 del 28 de septiembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, con NIT 901541137-1, quien para efectos de la presente MODIFICACION DE ADICION EN TIEMPO se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte la persona jurídica ECOIMAGEN SALUD S.A.S. con NIT 900704446-8, representada legalmente por JACOME CERVERA KAREN LORENA, identificada con cedula de ciudadanía 63.536.394 de Bucaramanga quien afirma estar legalmente capacitada y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación No 3 para adicionar el tiempo el presente contrato, previo a las siguientes consideraciones: **1).** Que a los (17) días del mes de septiembre de 2024, se suscribió el contrato No.392-DIGSA/DMBUG-2024, cuyo objeto es LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN EL AREA DE CONSULTA RADIOLOGIA ESPECIAL E INTERVENCIONISTA Y PROCEDIMIENTOS AFINES, PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA DE 2024 según Certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 49024 del 07 de Febrero de 2024, Rubro Presupuestal A-02-02-01-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, Recurso 10 CSF, expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Medico de Bucaramanga y registro presupuestal N° 102924 DEL 17 - 09 - 2024 **2).** Que el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial fue hasta el 30 de noviembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3)** Que el día 25 de noviembre de 2024 el supervisor del contrato MY. JUAN ANDRES ACEVEDO FONTECHA, emite solicitud y justificación de la procedencia del modificatorio No. 1 de adición en tiempo, en el cual manifiesta que “teniendo cuenta que se requiere la continuidad y prestación del servicio, esta sustentación se fundamenta en la necesidad de garantizar la atención sin interrupciones, atendiendo a los principios de oportunidad, calidad y eficiencia que rigen la prestación de los servicios efectuados a través del presente contrato”. mediante el cual se incorporó la adición temporal requerida, quedando plenamente garantizado el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato original y sus modificaciones **4)** Que el 20 de diciembre de 2024, se emitió Modificatorio No. 2, de acuerdo a la solicitud realizada por el Supervisor respecto a una sustitución del presupuesto correspondiente a la vigencia 2024 al 2025. Esta solicitud se fundamentó en la necesidad de realizar un ajuste presupuestal debido a que no se logró ejecutar en su totalidad el presupuesto asignado para la vigencia 2024, y se requiere trasladar dicho monto para garantizar la ejecución de las actividades contractuales en el nuevo periodo. La cual procedente la sustitución presupuestal del valor vigente del contrato de la vigencia 2024 al 2025, de conformidad con la viabilidad previamente emita da por este comité. **5)** Que el día 7 de abril de 2025, el Supervisor del Contrato 392-DIGSA/DMBUG-2024, solicitó la respectiva adición en tiempo teniendo en cuenta que se requiere la continuidad de los servicios, esta sustentación se fundamenta en la necesidad de garantizar la tención sin interrupciones, atendiendo a los principios de oportunidad, calidad y eficacia que rigen

los suministros permanentes efectuados a través del presente contrato. En este contexto, la adición en tiempo se justifica principalmente por las siguientes razones: 5.1. Continuidad de los servicios: La naturaleza del presente contrato es la prestación de servicios integrales de salud en el área de consulta radiología especial e intervencionista y procedimientos afines, para todos los afiliados y beneficiarios del SSFFMM adscritos y autorizados por el establecimiento de sanidad militar bas30 en Cúcuta, Norte de Santander para la vigencia de 2024, cuya interrupción podría generar riesgos significativos en la atención a los beneficiarios del Dispensario Médico de Bucaramanga. Esto resulta especialmente crítico para el personal que requiere atención continua. El presente contrato, durante la vigencia actual, requiere continuidad para su ejecución en el periodo 2025 a través de vigencias futuras. Esto se sustenta en el RADICADO No 0124014463202/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPLE de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual se asignó vigencias futuras 2025 a la Dirección de Sanidad Ejercito. 5.2 Fundamentación en Vigencias Futuras De conformidad con la normatividad aplicable en contratación pública, la ejecución de contratos que trascienden la vigencia fiscal en la que se celebraron está condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la correcta proyección de las necesidades. En este caso, la adición en tiempo: Permite la adecuada gestión presupuestal: Mantener activo el contrato actual hasta la definición de los recursos de la vigencia 2025 asegura que no se generen vacíos en los servicios objeto del presente contrato. Este enfoque garantiza la optimización del recurso público y evita costos adicionales asociados a procesos de transición o nueva contratación. Respalda la planeación operativa: La continuidad en la ejecución de estos contratos durante el 2025 asegura que los servicios especializado proyectado para la población beneficiaria se mantenga bajo los mismos estándares de calidad, sin generar afectaciones operativas o logísticas en la red de atención. 5.3. Impacto de la Adición La decisión de adicionar en tiempo el contrato asegura: Atención continua y sin interrupciones, especialmente en los servicios que son críticos para la población atendida. Coordinación eficiente con los procesos de asignación presupuestal, garantizando que los recursos de la vigencia futura 2025 sean implementados sin retrasos. Cumplimiento en la prestación del servicio y compromisos normativos, mitigando riesgos de incumplimiento en la prestación del servicio asociado que se presta a través del presente contrato. 5.4 Conclusión Económica la adición en tiempo del contrato es una medida económica y operativa necesaria para garantizar la continuidad de los servicios en desarrollo. Esta medida asegura una transición ordenada, en cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad y oportunidad, y permite atender de manera integral las necesidades de los usuarios y beneficiarios sin afectar los estándares establecidos por el Dispensario Médico de Bucaramanga. **6).** Que, una vez presentada la solicitud de adición por parte del supervisor del contrato, el comité económico a través de concepto da la viabilidad económica. **7).** CONCEPTO JURIDICO DE VIABILIDAD: En el contexto de la contratación estatal en Colombia, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen los criterios bajo los cuales pueden realizarse modificaciones en contratos estatales. Estas normas permiten que, de manera justificada y siempre que el objeto contractual lo requiera, puedan efectuarse adiciones tanto en valor como en tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y asegurar que el objeto del contrato se ejecute plenamente, en este caso, conforme a las exigencias sanitarias y ambientales aplicables. 7.1. La adición en tiempo del presente contrato se sustenta en las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable. Dichas normas establecen los lineamientos para la modificación de contrato Estatales, incluyendo los requisitos específicos que deben cumplirse para garantizar su validez. 7.2. Requisitos Jurídicos para la Modificación del Contrato De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el marco Normativo relacionado, los contratos estatales pueden modificarse, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: El contrato debe estar vigente: La modificación, en este caso la adición en tiempo solo es jurídicamente posible si el contrato se encuentra dentro del periodo de ejecución inicialmente pactado. Esto incluye tanto el plazo principal del contrato como las posibles prórrogas ya autorizadas y formalizadas mediante acuerdos previos. Existencia de recursos presupuestales: todo compromiso de recursos públicos debe estar respaldado por una certificación de disponibilidad presupuestal. Para la adición en tiempo, debe existir un saldo presupuestal del contrato vigente o, en su defecto, debe garantizarse la proyección de recursos mediante vigencias futuras. 7.3. Justificación previa: La adición en tiempo debe sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y económicos que demuestren su necesidad, viabilidad y pertinencia. En este caso, la justificación radica en: - La obligación de garantizar la continuidad de los servicios a través del suministro esenciales para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. - La espera de la resolución de asignación presupuestal para la vigencia futura 2025, la cual permitirá ejecutar los servicios durante el periodo proyectado. 7.4. Ajuste a los principios de contratación pública: La modificación debe observar los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y economía. En este caso, la adición en tiempo busca evitar interrupciones en la prestación de servicios esenciales a través del suministro, optimizando los recursos públicos y garantizando la transición ordenada hacia la nueva vigencia fiscal. Consenso entre las partes: De conformidad con la Ley 80 de 1993, las modificaciones contractuales deben ser acordadas entre la entidad contratante y el contratista, formalizándose mediante un otrosí que especifique las condiciones de la adición en tiempo, incluyendo el nuevo plazo y cualquier ajuste a las obligaciones pactadas Justificación de la Modificación en Tiempo: De acuerdo con la sustentación técnica presentada por el supervisor del contrato, se identificó la necesidad de realizar una adición en tiempo hasta el 30 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto, permitiendo garantizar la continuidad del servicio a través del suministro objeto del presente contrato. Principio de Transparencia y Responsabilidad: Conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que

rigen la contratación estatal en Colombia, esta modificación garantiza que los recursos públicos se gestionen de manera eficiente y que el contratista cumpla con las condiciones Inicialmente pactadas. La adición en tiempo se presenta como la medida más viable y ajustada a derecho para asegurar el cumplimiento del contrato sin recurrir a mecanismos alternativos que podrían conllevar mayores costos o la interrupción del servicio. **8)** Evaluación de la Viabilidad Jurídica de la Modificación: Dado que la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 permiten modificaciones del plazo en contratos estatales, siempre y cuando se justifiquen en la continuidad y la satisfacción de las necesidades públicas que originaron el contrato, y considerando la justificación económica emitida, se concluye que la Modificación N.3 es viable jurídica y contractualmente. Además, la solicitud cumple con el requisito de proporcionalidad, ya que aún el contrato se encuentra vigente y tiene aún asignación presupuestal para el mes de diciembre, así mismo, con la proyección de asignar recursos para la vigencia futura 2025 por tanto, se encuentra razonable en relación con el valor total del contrato, y la extensión de tiempo se alinea con la vigencia fiscal y las necesidades operativas. Conclusión: En virtud de lo anterior, y con base en la normativa vigente en materia de contratación estatal, este despacho jurídico conceptúa la viabilidad jurídica para la suscripción de la Modificación N.3 del contrato, que comprende una prórroga en el plazo hasta el 31 de julio de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. En consecuencia, con el exclusivo objeto, de evitar la paralización y afectación grave de los servicios de salud a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 del artículo mencionado, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.” Que de acuerdo con la normatividad vigente se procede a modificar el contrato No. 392-DIGSA/DMBUG-2024 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. MODIFIQUESE LA CLAUSULA PRIMERA del modificatorio 2**, la cual modifica la **CLAUSULA QUINTA** del contrato principal la cual quedará así: **PLAZO:** Hasta el 31 de julio de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE LA GARANTIA.** El contratista deberá realizar la ampliación de la garantía única, de acuerdo con término y valor establecido en el presente contrato cuando aplique. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes, en cuanto no se opongan a la presente adición. **CLAUSULA CUARTA: PUBLICIDAD:** en atención al principio de publicidad el presente contrato se publicará en la plataforma transaccional del SECOPII. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la ampliación de la garantía única, a favor MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES — DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR — DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE,

MY DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga-subdirector
Administrativo y Financiero DMBUG

EL CONTRATISTA,

JACOME CERVERA KAREN LORENA
C.C 63.536.394 de Bucaramanga
Representante Legal
ECOIMAGEN SALUD S.A.S.
900704446-8

MY. JUAN ANDRES ACEVEDO FONTECHA
Supervisor

P.S ANDREA ASTRID SANCHEZ ROMERO
Asesor Económico DMBUG

Elaboro PS: ANGELA SANABRIA FAJARDO
Asesor Jurídico Contratación DMBUG